

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — — .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — — .....	12'50
Número suelto.....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo los trapos viejos uno de los medios que más facilitan la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, se inserten á continuación en la *Gaceta de Madrid* las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1886 y 14 de Marzo de 1908, sobre tráfico de la expresada mercancía y desinfecciones de que debe de ser objeto, á fin de que por todas las Autoridades sanitarias y en el orden que á cada una de ellas le corresponde, se cumplan con todo rigor las prescripciones que en la misma se determinan, con el objeto de garantizar la conservación de la salud pública sin grave lesión de los intereses del Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1909.—Cierva.

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

## Disposiciones á que se contrae la precedente Real orden

REAL ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1886

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino é islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercancía se sujete á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se obligará á los dueños de los almacenes de trapos, á que sometan esta mercancía á una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos, antes de entregarlos á los operarios que han de escogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presentarla un Agente de la Autoridad.

Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliera con la disposición presente, se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá de 100.

2.<sup>a</sup> Los trapos que hayan sido sometidos á la debida desinfección por uno de los medios propuestos en la regla anterior, podrán ser transportados de un punto á otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviniese á sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.<sup>a</sup> Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero, sólo se admitirán cuando su embalaje sea de

lonas embreadas; prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.<sup>a</sup> Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica, en el espacio de cuarenta días.

5.<sup>a</sup> Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos; debiendo tener por estos últimos á todos los que no se preserven debidamente de los primeros, y

6.<sup>a</sup> Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse á la Península é islas adyacentes; se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada, la certificación de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

REAL ORDEN DE 14 DE MARZO DE 1908

«Examinada la instancia suscrita por D. José Ramón de Torres, Inspector provincial interino de Sanidad de Cádiz, y D. Juan José del Junco y López, Subdelegado é Inspector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el funcionario sanitario á quien corresponde intervenir en la desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación.

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, dictando reglas para la circulación de trapos, por las que se impone á los dueños de los almacenes de estas mercancías, la obligación de someterla á una rigurosa desinfección, imponiéndoles la multa consiguiente, si así no cumplieren y que los trapos some-

tidos á dicha medida profiláctica, pueden circular libremente, siempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación;

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, por el que se encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, los servicios sanitarios;

Visto el art. 109 (i) de la Instrucción general de Sanidad pública incluyendo como perteneciente á la higiene municipal las desinfecciones, aislamientos y demás medidas análogas para evitar la propagación de enfermedades epidémicas, contagiosas é infecciosas;

Visto el art. 54 de la precitada Instrucción general de Sanidad pública, asignando especialmente á los Inspectores municipales la vigilancia de cuantos servicios se refieran á la higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas;

Visto el Reglamento de Sanidad exterior, por el que no se encomienda en ninguno de sus artículos á los Directores de Sanidad de los puertos la desinfección de los trapos que se exporten á puertos españoles ó extranjeros.

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce con toda claridad que el servicio de desinfección de los trapos, objeto de tráfico, pertenece á la higiene municipal, correspondiendo á sus respectivos Inspectores ó Jefes de Laboratorios de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profiláctica;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde á los Ayuntamientos, quienes, por medio de sus delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar á las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados á su embarque á los Directores de Sanidad de

los puertos, sin que estos funcionarios en este caso de exportación, intervengan de otro modo en el asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1909.—Cierva.— Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por don José González Pou, en la que solicita se determine la fecha con que á los efectos de su clasificación en los escalafones debe considerársele posesionado de su nuevo destino de Médico 2.º de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Enero último, toda vez que no pudo presentarse inmediatamente en dicho destino: primero, por hallarse siguiendo en esta Corte, por orden de este Departamento, su curso de Bacteriología, y después, porque el Gobierno de la provincia de Alicante, en cuyo puerto desempeñaba anteriormente igual cargo, no consintió que cesara en su desempeño por no hallarse presente en su destino el Director de aquella dependencia, ni haberse presentado el nombrado para sustituirle en el de Médico 2.º:

Considerando que las causas que obligaron al recurrente á demorar su presentación en Barcelona tuvieron perfecto fundamento, toda vez que el servicio hubiese quedado desatendido de cesar en su cargo de Médico 2.º de la Estación sanitaria del puerto de Alicante:

Considerando que por las circunstancias en que se verificó el concurso del personal facultativo de Estaciones sanitarias, por virtud del aumento de los haberes consignados á la mayoría de las plazas de Directores y Médicos segundos en los presupuestos del presente año, lo que motivó un cambio de destinos muy extenso entre el personal del Cuerpo, y que mientras unos funcionarios continuaron destinados en el mismo punto, otros viéronse precisados á efectuar largo viaje para trasladarse al lugar de su nuevo empleo, no sería justo ni equitativo que al hacerse la clasificación de los empleados de que se trata en los escalafones, se atendiera para el cómputo de servicios precisamente á la fecha en que cada uno tomó posesión personalmente del cargo que le fué conferido en el aludido concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como resolución á la instancia de D. José González Pou, y para que en concepto de disposición general se tenga en cuenta al rectificar los escalafones de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, que la antigüedad en la categoría que adquirieron por vir-

tud del concurso anunciado con fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, y aprobado por Real orden de 27 de Enero, se compute á partir de la fecha con que se dictó la expresada Real orden resolutoria del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 27 de Marzo de 1909.—Cierva.

Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1909.)

668

*Distrito forestal de Segovia*

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, el deslinde del monte núm. 92 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «El Pinar», y sito en término municipal de Valdevacas de Montejo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 5 de Julio próximo, para dar principio á la operación del apeo, que llevará á cabo el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, D. Manuel de Andrés y Fernández.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el art. 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Segovia, 26 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

669

*Distrito forestal de Segovia*

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, el deslinde del monte núm. 97 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Cabeza obejo», y sito en término municipal de Villaverde de Montejo, he acordado, en uso de las atribu-

ciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 9 de Julio próximo, para dar principio á la operación del apeo, que llevará á cabo el Ingeniero Jefe del Distrito, D. Manuel de Andrés y Fernández.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el art. 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Segovia, 26 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

713

*Alcaldía de Rapariegos*

Cumpliendo con lo que preceptúan los arts. 70 al 74 y siguientes del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la Comisión para llevar á cabo las operaciones de deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, y al efecto, ha señalado el día 21 del mes de Abril próximo y hora de las nueve; dando principio en la del sitio titulado «Camino de Arévalo».

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños ó apoderados de los terrenos colindantes á las vías que corresponde deslindar y éstos puedan ejercitar cuantos derechos les pertenezcan, ante dicha Comisión, en la forma prevenida en el referido reglamento; sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Rapariegos, 31 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Rafael Hernández.

739

*Instituto general y técnico de Segovia*

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, los alumnos

de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, durante todos los días laborables de la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula, académicos y de formación de expediente. Los derechos por cada asignatura que han de hacer efectivos los que cursen el Bachillerato, son los siguientes: *Matrícula*, en papel de pagos al Estado: ocho pesetas; *Académicos*, mitad en papel y mitad en metálico: cuatro pesetas; formación de expediente, en metálico: dos pesetas cincuenta céntimos. Los correspondientes al Magisterio, abonarán por cada grupo: *Matrícula*, en papel de pagos al Estado: doce pesetas cincuenta céntimos; *Académicos*, mitad en papel y mitad en metálico: doce pesetas cincuenta céntimos; formación de expediente, en metálico: dos pesetas cincuenta céntimos; así como también los sellos móviles de diez céntimos en número igual á cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los de derechos académicos.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso, dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, durante todos los días hábiles del referido Mayo, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, testimoniada por un Notario si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia ó su provincia y legalizada por tres si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito. Los alumnos que sigan estudios del Bachillerato, habrán de acreditar haber cumplido diez años y los del Magisterio catorce, abonando los primeros en metálico, siete pesetas cincuenta céntimos y los segundos cinco pesetas.

Durante los primeros diecinueve días hábiles también de dicho Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios. Los derechos á que se refiere el citado artículo de dicho Real decreto, son los siguientes: para los de segunda enseñanza, por cada asignatura, mitad en papel y mitad en metálico: cuatro pesetas; para los del Magisterio, por cada grupo, mitad en papel y mitad en metálico: doce pesetas cincuenta céntimos y un sello móvil de diez céntimos de peseta por cada asignatura. Los que el día 20 del repetido mes de Mayo, no hubieren cumplido con lo que previene el citado decreto, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo dispuesto en el mismo, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual y las necesitarán nuevas para el siguiente.

Se previene á los alumnos ó encargados de hacer sus matrículas la necesidad de presentarse en la Secretaría

provistos del papel de pagos al Estado (que ha de ser llenado é inutilizado por los mismos), sellos móviles y demás documentos necesarios al objeto; sin cuyos requisitos, no se procederá á su formalización.—Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.—Segovia, 2 de Abril de 1909.—El Director, Juan del Cañizo y Miranda.—El Secretario, Damián Colomé.

743

*Alcaldía de Yanguas*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería del mismo, que ha de servir de base á la formación del apéndice al amillaramiento para la contribución territorial de 1910, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria presente relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Yanguas, 15 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Molinera.

744

*Alcaldía de Vegafria*

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el recuento de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, en término de ocho días, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

Vegafria, 2 de Abril de 1909.—El Alcalde, Francisco García.

756

*Alcaldía de Brieva*

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto los apéndices á los amillaramientos de rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en esta Secretaría desde que el presente anuncio aparezca en el *Boletín oficial* hasta el día 30 del que rige; pues pasado dicho día, no se admitirá ninguna.

Brieva, 6 de Abril de 1909.—El Alcalde, Eleuterio Domínguez.

757

*Alcaldía de Ortigosa del Monte*

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1910, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48

del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrian incurrir.

Ortigosa del Monte, 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, P. O., Juan Alonso.

726

**Instituto Geográfico y Estadístico**

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA  
*Capital de Segovia*  
AÑO 1909.—MES DE MARZO  
Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	>
Tifo exantemático	1
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica	>
Viruela	>
Sarampión	>
Escarlatina	>
Coqueluche	>
Difteria y Crup	1
Grippe	>
Cólera asiático	>
Cólera nostras	>
Otras enfermedades epidémicas	>
Tuberculosis pulmonar	2
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	1
Sífilis	>
Cáncer y otros tumores malignos	3
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebrales	1
Enfermedades orgánicas del co- razón	3
Bronquitis aguda	4
Bronquitis crónica	2
Pneumonía	1
Otras enfermedades del apa- rato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	>
Diarrea y enteritis (dos años y más)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	1
Hernias, obstrucciones intesti- nales	>
Cirrosis del hígado	>
Nefritis y mal de Bright	>
Otras enfermedades de los riño- nes, de la vejiga y de sus anexos	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	>
Septicemia puerperal (fiebre, pe- ritonitis, flebitis puerperales)	1
Otros accidentes puerperales	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	>
Debilidad senil	2
Suicidios	1
Muertes violentas (164 á 176)	1
Otras enfermedades	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	>
<b>Total</b>	<b>32</b>

Segovia, 1 de abril de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO**

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

Año 1909

MES DE MARZO

**Estadística del movimiento natural de la población**

Población	15.515	
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)..... 43 Defunciones (2)..... 32 Matrimonios..... 8
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 2'77 Mortalidad (4)..... 2'06 Nupcialidad..... 0'52
	Vivos	Varones..... 28 Hembras..... 15
Vivos		Legítimos..... 33 Ilegítimos..... 10 Expósitos..... 10 TOTAL..... 43
	Muertos	Legítimos..... 1 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 1 TOTAL..... 1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones..... 13 Hembras..... 19
		Menores de 5 años..... 11 De 5 y más años..... 21
	En hospitales y casas de salud..... 1 En otros establecimientos benéficos..... 1 TOTAL..... 2	

Segovia, 1 de abril de 1909.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

685

*Juzgado municipal de Riaza*

Don Liborio Albertos de Lón, Juez municipal de la villa de Riaza. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de mi cargo, por defunción del que en propiedad la desempeñaba, la cual se solicitará, conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Real decreto de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia. Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Otra de antecedentes penales.
- 3.º Otra de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida

por el Alcalde del domicilio del interesado; y

- 4.º Otra de examen y aprobación, ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

El agraciado percibirá los derechos del vigente arancel, y según dispone el artículo quince en su apartado cuarto de la ley de Justicia municipal, de cinco de Agosto de mil novecientos siete, el cargo podrá ser compatible con otro empleo ó cargo público, siempre que sea posible conciliar las funciones y los deberes respectivos. Para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre. Riaza, veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Liborio Albertos.—P. S. M., El Secretario habilitado, Agustín Durán Martínez.

Juzgado municipal de Estebanvela

Don Francisco Gonzalo Martín, Juez municipal de Estebanvela y su agregado Francos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información á instancia de D. Benito Moreno, vecino de Valvieja, para acreditar la posesión de dos partes de huerta, titulada la Huertona de Francos, que son las siguientes:

1.ª Una parte de huerta en la nueva de Francos, de cabida dos cuartas poco mas ó menos, igual á diez áreas; linda al Saliente, Bonifacio Ortego; Mediodía, el río; Poniente, Braulio Azuara, y Norte, Herederos de Esteban Azuara.

2.ª Otra parte de huerta en la vieja llamada Huertona de Francos, de cabida de tres cuartas poco mas ó menos, igual á quince áreas; linda al Saliente, Rafaela Gonzalo Azuara; Mediodía, el río; Poniente, Braulio Azuara; y Norte, secano, proindivisa con los demás herederos de Marcelino Azuara.

Y como se haya suspendido la inscripción de las expresadas fincas por no haber comparecido los vendedores D.ª Trinidad Cubillo López, con asentimiento de su esposo D. Juan Ramírez Esteban, vecinos y residentes en Madrid, y los demás copartícipes de las fincas, he acordado en providencia de este día y á petición del comprador don Benito Moreno Castro, y por lo que dispone el art. 402 de la ley Hipotecaria, se haga saber por medio del presente, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se aprobará la citada información y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Estebanvela á tres de Abril de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Francisco Gonzalo.—P. S. M., El Secretario.

Ministerio de Estado

3.ª—OBRA PIA.—COPIA

« Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Excmo. Sr.: Me es sumamente grato acusar á V. E. recibo por duplicado de francos 28.509'38 (veintiocho mil quinientos nueve con treinta y ocho céntimos), producto de la idéntica cantidad de pesetas recaudadas en las comisarias diocesanas de España en el año anterior 1907 y que, en cheque de dicho valor dado por el Banco de España sobre los Sres. Movelán y Angulo de París, me ha remitido V. E., por conducto directo de este Consulado de España, con data de 21 de Febrero de este año.—La expresada suma será preferentemente invertida, según las diversas disposiciones reales precedentes, en beneficio de los santuarios y edificios españoles existentes en estos lugares santos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén, 14 de Marzo de 1908.—(Firmado), Padre Fr. Mateo Hebrero, Procurador general de Tierra Santa (con rúbrica).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la obra pía.—Madrid.—Está conforme: — Ramón Gutiérrez y Ossa».

Patronato de la obra pía de los santos lugares de Jerusalén

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores comisarios de diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1908, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa:

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas
Astorga.....	25 Febrero....	D. Felipe Arias.....	Cheque c/ al Banco de España... 1.220'00	2.510
Ávila.....	19 Diciembre..	Raimundo Pérez Gil.....	Idem id. Sres. Sánchez Rivera y C.ª 1.290'00	90
Badajoz.....	25 Enero.....	José Henares.....	Letra c/ al Banco de España.....	81
Barbastro....	31 Diciembre..	Manuel Sesé.....	Cheque id. id. á D. Francisco Morana....	183
Barcelona....	25 Enero.....	Tomás Sánchez y González..	Idem id. Sres. Pérez y Paradinas.....	282'20
Burgos.....	28 Diciembre..	Santos Martínez.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	135
Cádiz.....	5 Febrero....	Juan Galán y Caballero.....	Libranza del Giro Mutuo.....	24
Calahorra....	31 Diciembre..	Fernando Eguizabal.....	Cheque c/ Sres. Urquijo y C.ª.....	315
Canarias....	24 Diciembre..	Bernardo Cabrera.....	Idem id. al Banco de España.....	309'75
Canaria.....	26 Febrero....	Rafael Alguacil.....	Idem id. al Banco Español de Crédito....	888'75
Cartagena....	12 Marzo....	Salvador Ros y Calaf.....	Libranza del Giro Mutuo.....	8
Ceuta.....	14 Enero.....	Eloy Fernández.....	Letra c/ al Banco Español del Río de la Plata	175
Ciudad Real..	13 Marzo....	Generoso Gutiérrez.....	Libranza del Giro Mútuo.....	28
Ciudad Rodrigo	30 Noviembre.	José Blanco.....	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano...	270'77
Córdoba.....	11 Febrero....	Eusebio Hernández.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	82'90
Cuenca.....	26 Diciembre..	Antonio María Oms.....	Libranza del Giro Mutuo.....	3
Gerona.....	29 Diciembre..	José Antonio Carulla.....	Letra c/ al Banco de España.....	425
Granada.....	13 Febrero....	Felipe Salmerón.....	Idem id. al Crédit Lyonnais..... 330'00	930
Guadix.....	21 Enero.....	Pablo Hidalgo.....	Idem id. al Banco de España..... 600'00	190'80
Huesca.....	16 Diciembre..	Domingo Borrueal.....	Idem id. id. ....	171'11
Jaca.....	9 Abril.....	Alejandro Rodríguez.....	Cheque c/ al Banco de España.... 1.060'00	2.810
León.....	11 Febrero....	Donato Cavia.....	Idem id. id. .... 1.750'00	25
Lérida.....	31 Diciembre..	Tomás Suárez.....	En sellos de Correos.....	2
Lugo.....	14 Febrero....	El Patronato de los señores Marqueses de Murillo.....	Limosna por el año de 1907.....	150.
Madrid.....	6 Abril.....	D. Mariano Perales, encargado del almacén de santuarios ..	Entrega por recaudado en el almacén durante el año de 1908.	436'69
Idem.....	31 Diciembre..	Rafael Parody.....	Cheque c/ al Banco de España..... 527'75	1.226'55
Málaga.....	14 Marzo....	Matías Company.....	Idem id. al Banco Hispano-Americano 598'80	11.625'61
Mallorca....	22 Diciembre..	Antonio Sintés.....	Letra c/ E. Sainz é Hijos.....	261'18
Menorca....	10 Marzo....	Elias Montero.....	Idem id. id. ....	80
Mondoñedo...	29 Febrero....	Salvador Martínez.....	Idem id. al Banco Español de Crédito....	33
Orense.....	28 Enero.....	Francisco Herrero.....	Idem id. Sres. Corrales Hermanos.....	553'10
Orihuela.....	31 Enero.....	Antonio Sanchez Otero.....	Entrega D. Joaquín Herrero.....	680'05
Oviedo.....	19 Febrero....	Juan Cortijo.....	Cheque c/ al Banco de España.... 430'05	680'05
Pamplona....	14 Julio.....	Policarpo Barco.....	Idem id. id. .... 250'00	3.644'65
Palencia....	17 Diciembre..	Federico de Liñán.....	Entrega D. Antonio Alemany.....	194
Salamanca....	4 Septiembre.	Wenceslao Escalzo.....	Entrega D. José Manuel Bartolomé.....	711'50
Santander....	8 Enero.....	José María Abeijón Seáñez ..	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano...	1.355'05
Santiago....	22 Agosto....	Manuel Izquierdo.....	Entrega D. Aurelio Ribalta.....	120
Segorbe.....	18 Febrero....	Gabriel Pérez.....	Libranza del Giro Mutuo.....	111'90
Segovia.....	15 Diciembre..	Idefonso Población.....	Cheque c/ Hijo de E. Adrados.....	137'37
Sevilla.....	21 Diciembre..	Félix Castaño.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	470'09
Sigüenza....	17 Marzo....	Salvador Tarín.....	Libranza del Giro Mutuo.....	11
Tarragona...	24 Marzo....	José Francisco Padilla.....	Remitido en un billete.....	100
Tenerife.....	5 Diciembre..	Joaquín Flores.....	Entrega D. Alberto Rey González.....	244'50
Teruel.....	18 Abril.....	Segundo Ayala.....	Libranza del Giro mutuo.....	10
Toledo.....	29 Diciembre..	Julián Ferrer.....	Entrega D. Alfredo Maimó.....	5.486'91
Tortosa.....	14 Enero.....	José Rodríguez de Pérez....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	50'20
Túy.....	5 Febrero....	Vicente Porta.....	Idem id. Gregorio Cano y C.ª.....	1.000'30
Urgel.....	18 Febrero....	Antonio Planas.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	750'00
Valencia....	16 Enero.....	Miguel Martín Sanz.....	Idem id. al Banco de España.....	2.100
Valladolid...	7 Marzo....	Sebastián Aliberch.....	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán	195'85
Vich.....	30 Enero.....	Andrés González de Suso....	Letra c/ al Banco Hispano-Americano....	984'50
Vitoria.....	11 Junio....	Fernando Iglesias.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	2.299'50
Zamora.....	21 Enero.....	Gregorio Marco.....	Libranza del Giro Mutuo.....	10
Zaragoza....	15 Diciembre..		Idem id. id. ....	34
	4 Abril.....		TOTAL QUE SE REMITE.....	44.907'69

NOTA. No ha rendido cuenta la comisaria de Ibiza. Han justificado la falta de remisión de la cuenta, por fallecimiento del comisario, las de Almería y Ossa. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín, Coria, Jaén, Palencia, Tarazona y Tudela.

Importa esta cuenta las figuradas cuarenta y cuatro mil novecientas siete pesetas con sesenta y nueve céntimos.—Madrid, 1.º de Enero de 1909.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.